

No. 04-2013

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, "DE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LOJA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Unidad Municipal del Terminal Terrestre, desde el inicio de sus labores en julio de 1994, ha venido prestando un servicio importante a la colectividad Lojana, en temas relacionados con seguridad a través de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC); Oficina de información turística; Telefonía e Internet; Restaurantes, cafetería y comida rápida; farmacia, recepción de equipaje; recepción de encomiendas y mercadería, Servicio de taxis; Servicio de transporte de carga y entre otros; y, sobre todo el embarque y desembarque de pasajeros que arriban y parten desde y hasta distintos lugares de nuestro país e incluso al vecino país del Perú.

Sin embargo, existen algunos aspectos sobre todo relacionados con el control de los vehículos de transporte público de pasajeros en los ámbitos de operación internacional, interprovincial e intraprovincial, que hacen del Terminal Terrestre de Loja, su punto de llegada o partida.

La Unidad de transporte que haga uso del andén de las frecuencias de paso, entregará al inspector que realiza el control, la documentación que acredite la ruta que se encuentra cubriendo con detalle de lugar de salida, lugar de destino final, hora de paso permitida, operadora a la que pertenece, número de placa y de disco de la unidad.

Por las consideraciones expuestas y con el propósito de contribuir en el mejoramiento de la prestación de servicio que realizan las empresas de transporte internacional, interprovincial e intraprovincial, ponemos a su consideración el presente proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, "DE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LOJA"**, para que se le dé el tratamiento correspondiente y posteriormente pase a conocimiento de la Cámara Edilicia para su resolución.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 61, inciso segundo, establece que todos los vehículos de transporte de pasajeros que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el organismo competente deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades para tomar o dejar pasajeros;

Que, el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial Nro. 415, el 29 de marzo de 2011, define las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario reformar el Código Municipal de Servicios Públicos, en su Título II, De la Operación de la Estación Terminal Terrestre, a fin de que guarde armonía con el Convenio entre Ecuador y Perú, sobre el Tránsito Transfronterizo de vehículos de pasajeros; y, a las observaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, en el marco de la transferencia de competencias; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales:

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS, "DE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN
TERMINAL TERRESTRE DE LOJA"**

Artículo Primero.- Sustitúyese el artículo 59, por el siguiente:

"Art. 59.- Todos los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros en el ámbito de operación internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes, deberán realizar obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la Estación Terminal Terrestre "Reina del Cisne".

Las operadoras señaladas en el inciso anterior, harán obligatoriamente el embarque y desembarque de pasajeros, haciendo uso de los andenes que el GAD Municipal de Loja destine para tal efecto, siendo la autoridad competente quien regulará los horarios de llegada y salida de las unidades, a fin de evitar desorden y aglomeración de pasajeros. En todos los casos, los vehículos automotores a su salida deberán cumplir con el sistema de puertas selladas".

"Art. 59.1.- Frecuencias de Paso.- Las operadoras de transporte que hagan uso de las frecuencias de paso, tendrán autorización para ingresar a la estación Terminal Terrestre, para el embarque y desembarque de pasajeros por un tiempo no mayor a diez minutos, en el andén especial que se destine para el efecto, siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso habilitante.

Las operadoras que hagan uso del andén de las frecuencias de paso, entregarán al inspector que realiza el control, la lista de pasajeros, documentación que acredite la ruta que se encuentra cubriendo con detalle de lugar de salida, lugar de destino final, hora de paso permitida (retrasos que serán justificados por casos fortuitos o de fuerza mayor, daños mecánicos o desastres naturales), operadora a la que pertenece, número de placa y de disco de la unidad debidamente legalizada por la autoridad competente".

"Art. 59.2.- Frecuencias Transfronterizas.- Las unidades de las operadoras de transporte que se encuentren cubriendo específicamente frecuencias transfronterizas de paso, estarán sujetas a lo establecido en el Convenio Binacional entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, y su Reglamento".

"Art. 59.3.- Sanciones.- Las unidades de transporte que incumplan con lo dispuesto en los Art. 59.1; y, 59.2 de esta disposición serán sancionadas con una multa del 10% del Salario Básico Unificado y en caso de reincidencia se informará a la autoridad competente del ámbito de la operadora para la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente reforma a la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, "DE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LOJA"**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero y veintidós de febrero del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Además, el Concejo Municipal de Loja en sesión ordinaria realizada el 1 de marzo de 2013, reconsideró los artículos 59.1 y 59.2, cuyo texto ya ha sido incorporado a la presente ordenanza reformativa; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para

conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA